



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	3	3	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO	Identificación	C.C 3.446.522
Demandado	AFP COLFONDOS	Identificación	NIT 8001494962
Demandado	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Identificación	NIT: 899999090
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Identificación	NIT: 901243431-1

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>En el presente proceso, deberá proceder el despacho a resolver si se encuentran satisfechos los requisitos necesarios para acceder el demandante a la garantía de pensión mínima. De igual manera, se analizará la procedencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación y el pago de costas y agencias procesales. Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por las demandadas.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> - No es objeto de discusión que el señor Oscar de Jesús Restrepo Arango nació el 24 de julio de 1956 (fl. 10), contando a la fecha con 65 años. - Que cuenta con 1.285,71 semanas cotizadas, por lo que, con fecha del 07 de noviembre de 2018, elevó ante Colfondos S.A, AFP a la cual se encuentra afiliado, la Garantía de Pensión Mínima (fl.21-23). - Que, con fecha del 04 de diciembre de 2018, Colfondos S.A remitió al actor una comunicación donde se informa que, efectuado el análisis respectivo, se evidenció que su Bono Pensional se encuentra en reconstrucción, encontrándose a la espera de que el empleador Departamento de Antioquia certifique y reconozca los tiempos laborados desde el 01 de septiembre de 1994 al 30 de noviembre de 1994 y que una vez emitido el bono retomarían el estudio de la pensión. (fl. 113) - Que la petición de reconocimiento ordenó responderse mediante fallo de tutela proferido el 27 de marzo de 2019 por el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Control de garantías (fl.25-29), emitiéndose para su cumplimiento el comunicado del 03 de abril de 2019 (fl.30) donde se rechaza la solicitud de pensión de vejez por no contar con la finalización del trámite de Bono Pensional (fl.30-34) - Que el Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia certificó que en la base de datos no se tiene registro laboral del señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO. (fl.135) - Que con fecha del 02 de septiembre de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió comunicaciones al Ministerio de Salud y la Dirección Seccional de Salud de Antioquia para la verificación de información laboral utilizadas para liquidación, emisión y reconocimiento de bono pensional (fl. 183 vto-185 y 185 vto -187 vto).

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
 Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS - DEMANDANTE

Documental: Se decreta la prueba documental obrante en folios 10-34. (ver folio 8).

- copia del Folio de nacimiento del señor Óscar de Jesús Restrepo
- copia de cédula de ciudadanía del señor Óscar de Jesús Restrepo
- relación de semanas de cotización expedida por col fondos
- copia de la sentencia 279 emitida por el juzgado 25 penal municipal con función de control de garantías
- constancia de radicación de documentos fecha del 07/11/2018
- copia de la sentencia 64 emitida por el juzgado 11 penal municipal con función de control de garantías de 2019
- respuesta al derecho de petición por parte de col fondos al llegar al 12 de abril y fecha del 03/04/2019

PRUEBAS - DEMANDADA COLFONDOS

Documental: Se decreta la documental 99-120 (ver folio 95-96)

- certificado existencia y representación legal de Colfondos pensiones y cesantías (NO SE DECRETA POR SER ANEXO)
- consulta bono pensional de fecha 02/11/2018
- autorización bono pensional del 07/11/2018
- formato de solicitud de pensión del 07/11/2018
- comunicación B P R I l 40 5561218 del 04/12/2018
- reporte de días acreditados

SE DECRETA EL **INTERROGATORIO DE PARTE** AL DEMANDANTE.

PRUEBAS - DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA

Documental: Se decreta la documental 154-170 Y 180-188 (ver folio 176)

- copia de la liquidación provisional del bono pensional y modalidad uno del señor Óscar de Jesús Restrepo Arango de fecha del 19/03/2019
- pantallazo de El sistema interactivo de la oficina de bonos pensionales donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite del bono pensional modalidad uno del señor Óscar de Jesús Restrepo Arango
- copia de la liquidación provisional del bono pensional modalidad 2 del señor Óscar de Jesús Restrepo Arango del 27/08/2019
- pantallazo del sistema interactivo de la oficina de bonos pensionales donde se evidencia la fecha en la cual la AFP col fondo solicitó la emisión y redención del pago del bono pensional modalidad 2 del señor Óscar de Jesús Restrepo Arango así como el estado actual de dicha solicitud
- copia del comunicado h 2019 090073 del 02/09/2019 remitido por la oficina de bonos pensionales a la dirección seccional de salud de Antioquia
- copia del comunicado h 2019 090094 del 02/09/2019 remitido por la oficina de bonos pensionales a la dirección Del Ministerio de salud
- Pantallazo del sistema interactivo de la oficina de bonos pensionales en donde se evidencia que para la cédula de ciudadanía 3446522 no existe solicitud del reconocimiento de garantía de pensión mínima por parte de la AFP col fondos

PRUEBAS - DEMANDADA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Documental: Se decreta la documental 134-135 (ver folio 133 vto)

- oficio con radicado 2019 020 05 14 08 del 09/09/2019 dirigido al secretario de gestión humana y desarrollo organizacional de la Gobernación de Antioquia
- oficio con radicado 2019 020 05 28 68 del 16/09/2019 suscrito por la doctora Laura Adriana barrera Gómez directora administrativa de la Gobernación de Antioquia

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

SE REALIZARON LOS OFICIOS 941 Y 942 DIRIGIDOS A LA OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A COLFONDOS RESPECTIVAMENTE. SE TIENE COMO PRUEBAS OFICIOSAS INCORPORADAS EN EL EXPEDIENTE.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO
Identificación	C.C 3.446.522

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLFONDOS
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<p>PRIMERO: DECLARAR que al demandante Óscar de Jesús Restrepo Arango identificado con cédula de ciudadanía 3.446.522 le asiste el derecho al pago de la garantía de pensión mínima de vejez, la cual se hará de manera provisional por la AFP Colfondos hasta tanto se verifique el pago del bono pensional, momento en el cual deberá proceder con el pago definitivo.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS al pago provisional de la garantía de pensión mínima de vejez con cargo a sus propios recursos, sin afectar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, hasta tanto se gestione en debida forma el pago de los dos bonos pensionales del demandante. El reconocimiento de la prestación deberá ejecutarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.</p> <p>TERCERO: Se ordena a COLFONDOS que, en el término de 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, solicite ante la MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES el reconocimiento de la garantía de pensión mínima del demandante.</p> <p>CUARTO: Se ORDENA al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, que una vez reciba la solicitud por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍA, proceda con el reconocimiento de la garantía de pensión mínima.</p> <p>QUINTO: Se CONDENA a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS al pago del retroactivo pensional del demandante, una vez conceda la garantía definitiva, desde la data del cumplimiento de los 62 años del demandante.</p> <p>SEXTO: Se CONDENA a COLFONDOS al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, con cargo a sus propios recursos, sobre el retroactivo pensional y hasta reconocer la garantía de pensión mínima de forma definitiva.</p> <p>SÉPTIMO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas. Salvo la de inexistencia de la obligación propuesta por el Departamento de Antioquia.</p>

OCTAVO: Se CONDENA en costas a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA LEGAL, (\$\$2.725.578) equivalente a TRES SMLMV a favor del demandante.

NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLFONDOS

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se clausura la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e98d57525acbbf45c7d175a7910a0a3db69df7d0151f73112a8ef952c10c1f**

Documento generado en 13/09/2021 05:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>